

DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emite el presente dictamen de pérdida de registro, en virtud de que, el partido político local Nueva Alianza Aguascalientes, no obtuvo por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, toda vez que el porcentaje obtenido en los comicios de las y los diputados locales fue de **1.79 % (uno punto setenta y nueve por ciento)**, y para el caso de la elección de Ayuntamientos, se obtuvo el **1.59% (uno punto cincuenta y nueve por ciento)**, por lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, 52 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, se actualiza una causal de pérdida de registro, por tanto lo conducente es declarar la pérdida de su registro como partido político local.

GLOSARIO

Código: Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEE: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Junta: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAA: Nueva Alianza Aguascalientes.

Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

VVE: Votación válida emitida.

ANTECEDENTES

I. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”.

El otrora partido político nacional Nueva Alianza, solicitó su registro como partido político local con la denominación “Nueva Alianza Aguascalientes” mismo que le fue otorgado por el Consejo General del IEE en sesión extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de la resolución identificada con la clave **CG-R-38/18**.

II. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.

El día tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del IEE se realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Concurrente

Ordinario 2020-2021, para la renovación de la integración del Honorable Congreso del Estado y de los once Ayuntamientos de la entidad.

III. SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.

En sesión extraordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, las y los consejeros del Consejo General del IEE, aprobaron la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”, integrada por los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y NAA, mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-01/21**.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y COALICIONES, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.

En sesiones extraordinarias especiales de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEE, así como los Consejos Distritales y Municipales Electorales, aprobaron las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, por los principios de representación proporcional y mayoría relativa, respectivamente, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, comprendidas las postuladas por el partido político local NAA, de manera individual y coaligada.

V. JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.

En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las Diputaciones y la integración de los Ayuntamientos en la entidad.

VI. CÓMPUTOS DE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EMITIDOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL IEE.

En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales del IEE, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código.

VII. ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES EN EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS REGIDURÍAS EN LOS ONCE AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD, AMBAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

En sesión extraordinaria permanente de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, las Consejerías del IEE aprobaron el acuerdo **CG-A-54/21**, mediante el cual se convalidaron los resultados arrojados en los cómputos distritales y a su vez fueron asignadas las Diputaciones en el H. Congreso por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021; en dicho acuerdo fue comprendida la

VVE₁—tomando como base los resultados aprobados por los dieciocho cómputos distritales de cada partido político o en su caso candidatura independiente, así como su porcentaje respectivo, tal como se aprecia en la siguiente tabla, misma que se encuentra inserta en el Considerando Noveno del citado acuerdo:

Tabla 1

<i>PARTIDO POLÍTICO¹¹</i>	<i>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</i>	<i>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</i>	<i>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</i>
<i>PAN</i>	<i>217285</i>	<i>42.48%</i>	<i>43.81%</i>
<i>PRI</i>	<i>47421</i>	<i>9.27%</i>	<i>9.56%</i>
<i>PRD</i>	<i>15221</i>	<i>2.98%</i>	<i>3.07%</i>
<i>PVEM</i>	<i>16195</i>	<i>3.17%</i>	<i>3.27%</i>
<i>PT</i>	<i>12789</i>	<i>2.50%</i>	<i>2.58%</i>
<i>MC</i>	<i>22245</i>	<i>4.35%</i>	<i>4.49%</i>
<i>MORENA</i>	<i>120342</i>	<i>23.53%</i>	<i>24.27%</i>
<i>PLA</i>	<i>10633</i>	<i>2.08%</i>	<i>2.14%</i>
<i>NAA</i>	<i>8898</i>	<i>1.74%</i>	<i>1.79%</i>
<i>PES</i>	<i>6575</i>	<i>1.29%</i>	<i>1.33%</i>
<i>RSP</i>	<i>3436</i>	<i>0.67%</i>	<i>0.69%</i>
<i>FXM</i>	<i>14146</i>	<i>2.77%</i>	<i>2.85%</i>
<i>CJ¹²</i>	<i>737</i>	<i>0.14%</i>	<i>0.15%</i>
<i>Candidaturas</i>	<i>766</i>	<i>0.15%</i>	

1 Artículo 2° fracción XV del Código refiere a la : "XV. *Votación Válida Emitida: La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados;*".

<i>no registradas</i>		
<i>Votos nulos</i>	14755	2.88%
<i>Votación Emitida</i>	511444	
<i>Votación Válida Emitida</i>	495923	

(Fuente: Acuerdo CG-A-54/21 del Consejo General del IEE)

Asimismo, en dicha sesión extraordinaria permanente, el Consejo General del IEE, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/21**, por medio del cual fueron asignadas las Regidurías por el principio de representación proporcional en los once Ayuntamientos que conforman el estado, del cual se deriva la VVE en cada uno de los once Ayuntamientos, segmentada por partido político o en su caso candidatura independiente, tal como se aprecia a continuación:

Tabla 2

TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (V.V.E.) EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE																
MUNICIPIO	PAN	PRI	PR D	PVE M	PT	MC	MORE NA	PLA	NA A	PES	RS P	FX M	C. I.	NO REG.	NUL OS	TOT AL
AGUASCALIENTES	171988	20162	4964	4859	3802	13612	74193	6254	2570	3149	1322	7805		737	7940	323357
PORCENTAJE V.V.E.	54.65	6.41	1.58	1.54	1.21	4.33	23.58	1.99	0.82	1.00	0.42	2.48		V.V.E. MUNICIPIO		314680
ASIENTOS	7353	641	486	252	514	335	12586	79	336	183	357	273		1	476	23872



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

AGUASCALIENTES

PORCENTAJE V.V.E.	31.4 3	2.74	2.0 8	1.08	2.2 0	1.43	53.80	0.3 4	1.4 4	0.7 8	1.5 3	1.1 7		V.V.E. MUNICIPIO	2339 5	
CALVILLO	1025 2	144 4	316	626	297	620	4256	328 4	648	17 9	13 0	201 4		31	821	2491 8
PORCENTAJE V.V.E.	42.6 0	6.00	1.3 1	2.60	1.2 3	2.58	17.68	13. 65	2.6 9	0.7 4	0.5 4	8.3 7		V.V.E. MUNICIPIO	2406 6	
COSÍO	2226	229 3	103	318 7	747	337	151	10	131	18	4	5		0	223	9435
PORCENTAJE V.V.E.	24.1 6	24.8 9	1.1 2	34.6 0	8.1 1	3.66	1.64	0.1 1	1.4 2	0.2 0	0.0 4	0.0 5		V.V.E. MUNICIPIO	9212	
JESÚS MARÍA	2231 0	378 6	436	850	860	470	11670	376	480	14 18	28 6	111 7		25	824	4490 8
PORCENTAJE V.V.E.	50.6 4	8.59	0.9 9	1.93	1.9 5	1.07	26.49	0.8 5	1.0 9	3.2 2	0.6 5	2.5 4		V.V.E. MUNICIPIO	4405 9	
PABELLÓN DE ARTEAGA	874	702 3	490 7	454	181 0	115	1945	44	153	28 2	31 8	100		251	582	1885 8
PORCENTAJE V.V.E.	4.85	38.9 6	27. 22	2.52	10. 04	0.64	10.79	0.2 4	0.8 5	1.5 6	1.7 6	0.5 5		V.V.E. MUNICIPIO	1802 5	
RINCÓN DE ROMOS	3810	152 2	230	171 6	759	373 5	2587	256	241 4	16 7	14 8	441	268 6	26	740	2123 7
PORCENTAJE V.V.E.	18.6 1	7.43	1.1 2	8.38	3.7 1	18.2 5	12.64	1.2 5	11. 79	0.8 2	0.7 2	2.1 5	13. 12	V.V.E. MUNICIPIO	2047 1	
SAN JOSÉ DE GRACIA	1144	649	113	44	40	31	768		13		10 9	141 2	101 4	0	107	5444

PORCENTAJE V.V.E.	21.4 4	12.1 6	2.1 2	0.82	0.7 5	0.58	14.39	0.0 0	0.2 4	0.0 0	2.0 4	26. 46	19. 00	V.V.E. MUNICIPIO	5337	
TEPEZALÁ	4225	130	401	471 9	132	148	1363	48	208	18	63	35		4	243	1173 7
PORCENTAJE V.V.E.	36.7 7	1.13	3.4 9	41.0 7	1.1 5	1.29	11.86	0.4 2	1.8 1	0.1 6	0.5 5	0.3 0		V.V.E. MUNICIPIO	1149 0	
EL LLANO	2096	175	582	48	324 2	58	509	15	165	49	13 5	371 4		6	318	1111 2
PORCENTAJE V.V.E.	19.4 3	1.62	5.3 9	0.44	30. 05	0.54	4.72	0.1 4	1.5 3	0.4 5	1.2 5	34. 43		V.V.E. MUNICIPIO	1078 8	
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5861	735 6	141	268	162	162	3077	324	804	15 9	99	89		7	487	1899 6
PORCENTAJE V.V.E.	31.6 8	39.7 6	0.7 6	1.45	0.8 8	0.88	16.63	1.7 5	4.3 5	0.8 6	0.5 4	0.4 8		V.V.E. MUNICIPIO	1850 2	

(Fuente: Acuerdo CG-A-55/21 del Consejo General del IEE)

VIII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LOS RESULTADOS FINALES DE LOS CÓMPUTOS REALIZADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

Diferentes medios de impugnación fueron promovidos por las y los actores políticos en contra de los cómputos realizados por los diversos Consejos Distritales Electorales, y en consecuencia contra el cómputo estatal derivado de éstos y aprobado por el Consejo General del IEE, los cuales fueron resueltos en definitiva por las instancias jurisdiccionales electorales, de lo que se destaca que no fueron modificados y permanecieron intactos

conforme lo establecido en la **Tabla 1** contenida en el Antecedente inmediato anterior de este dictamen, misma que fue tomada del acuerdo **CG-A-54/21**.

Por lo anterior, es importante asentar que a la fecha todos los medios de impugnación relacionados con la elección de Diputaciones, esto es los de mayoría relativa y representación proporcional y por tanto el cómputo estatal se encuentran firmes, aunado a que la LXV Legislatura electa ya entró en funciones el pasado quince de septiembre de dos mil veintiuno.

IX. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES RECAÍDA AL RECURSO DE NULIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-REN-013/2021 Y ACUMULADO.

Con motivo de los diversos medios de impugnación presentados por las y los actores políticos, en contra de los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría del Ayuntamiento de Tepezalá, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes resolvió en fecha quince de julio de dos mil veintiuno, mediante la sentencia recaída en el recurso de nulidad identificado con el expediente TEEA-REN-013/2021 y acumulado, la nulidad de la votación recibida en la casilla 461 contigua 2 y por ende, revocó parcialmente el acuerdo CME-TPZ-A-13/21, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepezalá, confirmando la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría relativa a la planilla ganadora del Partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento de Tepezalá; y en lo que hace a las actuaciones del Consejo General del IEE, ordenó los ajustes necesarios respecto al cálculo de porcentajes, y de ser

el caso, de las asignaciones de Regidurías por el principio de representación proporcional de dicho Cabildo, cuya determinación recayó en el acuerdo identificado con la clave **CG-A-56/21**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil veintiuno, en el cual se visualizan en su Considerando Noveno, los resultados de la votación que fueron modificados por el Consejo Municipal Electoral de Tepezalá, con motivo de la sentencia aludida, así como el porcentaje de la VVE, tal como se muestra a continuación:

Tabla 3

TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ APROBADO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES RECAÍDA EN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-REN-013/2021 Y ACUMULADO, Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (V.V.E.)																
MUNICIPIO	PAN	PRI	PR D	PVE M	PT	MC	MORE NA	PLA	NA A	PES	RSP	FX M	C. I.	NO REG.	NULO S	TOTA L
TEPEZALÁ	3,990	120	393	4,550	130	147	1,335	47	203	17	63	34		4	232	11,265
PORCENTAJE V.V.E.	36.18	1.09	3.56	41.25	1.18	1.33	12.10	0.43	1.84	0.15	0.57	0.31		V.V.E. MUNICIPIO		11,029

(Fuente: Acuerdo CG-A-56/21 del Consejo General del IEE)



X. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES RECAÍDA EN EL RECURSO DE NULIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-REN-010/2021 Y ACUMULADO.

En razón a los distintos medios de impugnación interpuestos para combatir la votación recibida en diversas casillas en el municipio de Jesús María, así como los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, resolvió en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno el recurso de

nulidad TEEA-REN-010/2021 y acumulado, determinando la validez de la votación de cuatro de las casillas impugnadas, así como la nulidad de la casilla 367 contigua 6 y confirmó la validez de la elección del Ayuntamiento de Jesús María. Tras lo anterior, el órgano jurisdiccional electoral local asumió jurisdicción y realizó la modificación en el cómputo de dicho municipio, arrojando las siguientes cifras, tal como se muestran en el apartado "VII. Efectos", página 24 de dicha sentencia:

Tabla 4

Partido político o coalición		Cómputo rectificado
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	22,176
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3756
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	433
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	846
	PARTIDO DEL TRABAJO	852
	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	468
	PARTIDO MORENA	11,546
	PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES	373
	PARTIDO NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES	477
	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	1413

	PARTIDO REDES PROGRESISTAS	282
	FUERZA POR MÉXICO	1102
Candidatos no registrados		25
Votos nulos		813
Total		44562

(Fuente: sentencia recaída en el expediente TEEA-REN-010/2021 y su acumulado TEEA-REN-011/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes)

XI. TABLA CON LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, SU PORCENTAJE DE VVE EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA VOTACIÓN TOTAL EN LOS ONCE MUNICIPIOS Y SU PORCENTAJE DE VVE RESPECTIVO, CONSIDERANDO LAS SENTENCIAS TEEA-REN-010/2021 Y ACUMULADO, Y TEEA-REN-013/2021 Y ACUMULADO, ASÍ COMO LOS DIVERSOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS.

Tal como se referenció en los Antecedentes IX y X del presente dictamen, el cómputo realizado por los Consejos Municipales Electorales de Tepezalá y Jesús María fue modificado con motivo de la anulación de una casilla en cada municipio, por lo que, en consideración a dichas modificaciones la "Tabla 2" inserta en el Antecedente VII de este documento, quedó de la siguiente manera:

Tabla 5

TABLA CON LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (V.V.E.) EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE																
MUNICIPIO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PLA	NAA	PES	RSP	FXM	C. I.	NO REG.	NULOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	171988	20162	4964	4859	3802	13612	74193	6254	2570	3149	1322	7805		737	7940	323357

PORCENTAJE V.V.E.	54.65	6.41	1.58	1.54	1.21	4.33	23.58	1.99	0.82	1	0.42	2.48		V.V.E. MUNICIPIO	314680	
ASIENTOS	7353	641	486	252	514	335	12586	79	336	183	357	273		1	476	2387 2
PORCENTAJE V.V.E.	31.43	2.74	2.08	1.08	2.2	1.43	53.8	0.34	1.44	0.78	1.53	1.17		V.V.E. MUNICIPIO	2339 5	
CALVILLO	10252	1444	316	626	297	620	4256	3284	648	179	130	2014		31	821	2491 8
PORCENTAJE V.V.E.	42.6	6	1.31	2.6	1.23	2.58	17.68	13.65	2.69	0.74	0.54	8.37		V.V.E. MUNICIPIO	2406 6	
cosío	2226	2293	103	3187	747	337	151	10	131	18	4	5		0	223	9435
PORCENTAJE V.V.E.	24.16	24.89	1.12	34.6	8.11	3.66	1.64	0.11	1.42	0.2	0.04	0.05		V.V.E. MUNICIPIO	9212	
JESÚS MARÍA*	22176	3756	433	846	852	468	11546	373	477	1413	282	1102		25	813	4456 2
PORCENTAJE V.V.E.	50.72	8.59	0.99	1.93	1.95	1.07	26.41	0.85	1.09	3.23	0.64	2.52		V.V.E. MUNICIPIO	4372 4	
PABELLÓN DE ARTEAGA	874	7023	4907	454	1810	115	1945	44	153	282	318	100		251	582	1885 8
PORCENTAJE V.V.E.	4.85	38.96	27.22	2.52	10.04	0.64	10.79	0.24	0.85	1.56	1.76	0.55		V.V.E. MUNICIPIO	1802 5	
RINCÓN DE ROMOS	3810	1522	230	1716	759	3735	2587	256	2414	167	148	441	2686	26	740	2123 7
PORCENTAJE V.V.E.	18.61	7.43	1.12	8.38	3.71	18.25	12.64	1.25	11.79	0.82	0.72	2.15	13.12	V.V.E. MUNICIPIO	2047 1	
SAN JOSÉ DE	1144	649	113	44	40	31	768		13		109	1412	1014	0	107	5444

GRACIA																
PORCENTAJE V.V.E.	21.44	12.16	2.12	0.82	0.75	0.58	14.39	0	0.24	0	2.04	26.46	19	V.V.E. MUNICIPIO		5337
TEPEZALÁ*	3990	120	393	4550	130	147	1335	47	203	17	63	34		4	232	11265
PORCENTAJE V.V.E.	36.18	1.09	3.56	41.25	1.18	1.33	12.1	0.43	1.84	0.15	0.57	0.31		V.V.E. MUNICIPIO		1102 9
EL LLANO	2096	175	582	48	3242	58	509	15	165	49	135	3714		6	318	11112
PORCENTAJE V.V.E.	19.43	1.62	5.39	0.44	30.05	0.54	4.72	0.14	1.53	0.45	1.25	34.43		V.V.E. MUNICIPIO		1078 8
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5861	7356	141	268	162	162	3077	324	804	159	99	89		7	487	1899 6
PORCENTAJE V.V.E.	31.68	39.76	0.76	1.45	0.88	0.88	16.63	1.75	4.35	0.86	0.54	0.48		V.V.E. MUNICIPIO		1850 2
TOTAL MUNICIPIOS	231770	45141	12668	16850	12355	19620	112953	10686	7914	5616	2967	16989	3700	1088	12739	513056
PORCENTAJE V.V.E.	46.43%	9.04%	2.54%	3.38%	2.47%	3.93%	22.63%	2.14%	1.59%	1.12%	0.59%	3.40%		V.V.E. MUNICIPIOS		499229

(Fuente: Informe definitivo aludido en el Antecedente XII del presente Dictamen)

Es importante señalar que los últimos medios de impugnación interpuestos en contra de los cómputos municipales, así como de la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional fueron resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adquiriendo por tanto el carácter de firmes y definitivos y con ello el cómputo estatal para la elección de Ayuntamientos, considerando a su vez, que los once cabildos que conforman el Estado, entraron en funciones el día quince de octubre del año actual.

XII. INFORME DEFINITIVO QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL IEE, A LA JUNTA, RESPECTO DEL PORCENTAJE DE VVE, OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS “PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES” Y NAA.

En fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del IEE, rindió un informe mediante el cual se aprecian los porcentajes de la VVE obtenida por los partidos políticos locales NAA y Partido Libre de Aguascalientes, mismos que se insertan a continuación:

Tabla 6

Partido político local	Porcentaje de V.V.E. para la elección de Diputaciones	Porcentaje de VVE para la elección de Ayuntamientos
Partido Libre de Aguascalientes	2.14% (Dos punto catorce por ciento)	2.14% (Dos punto catorce por ciento)
NAA	1.79% (Uno punto setenta y nueve por ciento)	1.59% (Uno punto cincuenta y nueve por ciento)

XIII. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021. Una vez que todos los medios de impugnación fueron resueltos por las autoridades jurisdiccionales electorales, que tomaron protesta las y los diputados en el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, así como las y los integrantes de los once Ayuntamientos de la entidad y en entraron en funciones los mismos, en fechas quince de septiembre y

quince de octubre del año actual, fue clausurado por el consejero presidente del Consejo General del IEE el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL IEE. Que, conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el IEE es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR ELECCIONES. Que, los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que IEE es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que, los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son el Consejo General, la Junta, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

TERCERO. COMPETENCIA DE LA JUNTA. Ahora bien, tal como refiere el artículo 85 del Código, la Junta, es un organismo electoral técnico y de apoyo, que depende del Consejo General del IEE, y que se integra por la o el presidente del Consejo General, quien la presidirá, la secretaria o secretario ejecutivo, quien será el secretario de dicha Junta, así como las y los titulares de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, de la Dirección Administrativa y de la Dirección Jurídica; de la misma manera, la presidenta o presidente podrá convocar a quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del IEE a las sesiones de la Junta, quien podrá participar solo con voz.

Con fundamento en el artículo 86 fracción VI del Código, señalan que dentro de las atribuciones de la Junta como organismo electoral técnico y de apoyo se encuentra elaborar el proyecto de dictamen de pérdida de los partidos políticos locales, el cual, comprenderá la declaratoria correspondiente, para presentarlo con posterioridad al Consejo General para su análisis y consideración; en razón a ello, toda vez que, derivado del informe señalado en el Antecedente XII del presente dictamen se desprende que, el partido político local NAA no alcanzó el porcentaje del 3% (tres por ciento) en la VVE estatal en la elección de Diputaciones, así como tampoco en el global de la elección de Ayuntamientos, ambas del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, toda vez que NAA, obtuvo el 1.79% de la VVE en la elección de Diputaciones y para el caso de Ayuntamientos, se obtuvo el 1.59%, en ese sentido toda vez que ambos cómputos se encuentran firmes y definitivos, y, el proceso electoral de mérito dio por terminado en fecha dieciocho de octubre dos mil veintiuno, es que se actualiza la causal enumerada en los artículos 116 fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la CPEUM, 94 numeral 1 inciso c), de la LGPP y 52 inciso c) del Reglamento, trayendo consigo la pérdida de su registro, en razón a ello, es competencia de esta Junta emitir el dictamen correspondiente de pérdida de registro, para someterlo a discusión y análisis de las y los integrantes del Consejo General del IEE.

CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NAA, POR NO HABER OBTENIDO EL 3% (TRES POR CIENTO) DE LA VVE EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO. Tomando como base que, los cómputos que realizaron los dieciocho Consejos Distritales Electorales, así como los once Consejos Municipales Electorales, adquirieron el carácter de firmes y definitivos, en ese sentido, en atención a la tabla con la VVE obtenida en la elección de Diputaciones, que se encuentra en el Considerando Noveno del acuerdo identificado con la clave **CG-A-54/21**, referida en el Antecedente **VII** de este dictamen, se tiene que, NAA obtuvo el **1.79 % (uno punto setenta y nueve por ciento)** de la VVE en la elección de las y los diputados.

Por otro lado, en lo que hace a los cómputos municipales, tal como se refiere en el Antecedente **XII** del presente dictamen, una vez asentados los cambios que generaron la anulación de las casillas con motivo de las sentencias TEEA-REN-010/2021 y acumulado, y TEEA-REN-013/2021 y acumulado, así como resueltos todos los medios de impugnación relacionados con los mismos, se tiene que el porcentaje obtenido por el partido político local NAA, en la elección de los once municipios resulto de **1.59% (uno punto cincuenta y nueve por ciento)**.

Una vez precisado lo anterior, la CPEUM, en su artículo 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo, así como la LGPP en el artículo 94, numeral 1, inciso c) y el Reglamento en su artículo 52 inciso c) señalan que, los partidos políticos locales que participen de manera individual o coaligada y que no reúnan al menos el 3% (tres por ciento) del total de la VVE en cualquiera de las elecciones para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, traerá consigo una causal de pérdida de registro, por tanto, les será cancelado el mismo; bajo ese sentido, como ya fue expuesto anteriormente, en el informe referido en el Antecedente **XII** del presente dictamen se plasman los porcentajes de la votación válida emitida de los partidos políticos locales en la elección de Diputaciones y

Ayuntamientos, siendo estos 1.79 % (uno punto setenta y nueve por ciento) y 1.59% (uno punto cincuenta y nueve por ciento), respectivamente, en virtud de ello, toda vez que no obtuvo el umbral requerido del 3% (tres por ciento) del total de la VVE, en ninguna de las dos elecciones, lo procedente es declarar la pérdida de registro de dicho partido y la emisión del presente "DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES".

QUINTA. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO. Asimismo, el artículo 116 fracción IV inciso g), de la CPEUM, así como la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su párrafo décimo cuarto del Apartado B del artículo 17, establecen que, entre otros, son derechos de los partidos políticos, y por añadidura aquellos que cumplan íntegramente sus obligaciones, así como en términos de la ley de la materia, el acceso a prerrogativas y financiamiento público, para lo cual el artículo 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son funciones de los organismos públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.

Para tal efecto es necesario asentar que la Real Academia Española define como prerrogativa "(...) 1. f. Privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, anejo regularmente a una dignidad, empleo o cargo. (...)". De la definición anterior se desprende que, la prerrogativa proporciona un beneficio o exención a alguien, siempre y cuando conserve la calidad que le dio derecho a esa "prerrogativa", ante esto se concluye que NAA, en su carácter de entidad de interés público, con derecho a financiamiento preponderantemente público, tiene la obligación de propiciar un régimen de rendición de cuentas a partir del cual, debe realizar actos encaminados al cumplimiento de sus obligaciones para poder ser acreedor a recibir el mismo. En razón de

lo anterior, y toda vez que es procedente la causal de pérdida de registro de NAA, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la CPEUM, 94 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 52 inciso c) del Reglamento, es que se actualiza el supuesto comprendido en el artículo 96 de la LGPP, el cual cita que, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, asimismo, refuerza lo anterior la Jurisprudencia 9/2004, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que, si un partido político pierde su calidad como tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias;² por los razonamientos antes vertidos, es que, el partido político local NAA estará sujeto al procedimiento de liquidación de su patrimonio, conforme a las bases y reglas que el IEE en su caso determine. Precizando que, en caso de que el Consejo General del IEE apruebe la resolución mediante la cual se adhiera al presente dictamen, en ese momento surtirá efectos legales y enseguida dejará de recibir el financiamiento público.

Ahora bien, previo a lo anterior y en aras de satisfacer la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, que consiste en el derecho de toda persona a que previo a la emisión de cualquier acto de autoridad que pueda restringir o privarla del ejercicio de sus derechos o posesiones, se le otorgue la oportunidad de defenderse en un juicio en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento, es que se ordena dar vista con el presente dictamen al partido político local NAA, mediante oficio, para que,

² **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.**- En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

en un **término de setenta y dos horas**,³ contados a partir de que se le notifique, manifieste por medio de escrito lo que a su derecho convenga. Una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el proyecto de resolución correspondiente por el Consejo General de este Instituto que, en su caso, ponderará lo aducido por el partido político local NAA y el dictamen de mérito.

Por todo lo antes expuesto es que, se propone aprobar el presente **DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES**, por haber obtenido el 1.79% (uno punto setenta y nueve por ciento) de la VVE en la elección de Diputaciones y el 1.59% (uno punto cincuenta y nueve por ciento), de la VVE para el caso de Ayuntamientos, y no haber cubierto el umbral requerido del 3% (tres por ciento) de la VEE, de conformidad a los multicitados artículos 116 fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la CPEUM, 94 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 52 inciso c) del Reglamento.

En atención a los antecedentes, fundamentos y consideraciones expresadas, esta Junta emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. En virtud de que, el partido político local Nueva Alianza Aguascalientes, no obtuvo por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, toda vez que, obtuvo el **1.79 % (uno punto setenta y nueve por ciento)** en los comicios de las y los diputados y el **1.59% (uno punto cincuenta y nueve por ciento)** en la

³ Robustece lo anterior la Jurisprudencia 3/2013, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Quinta Época, Año 6, número 12, 2013, pp. 13 y 14 con rubro: **REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.**

Así también la Tesis XLIV/2014, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 7, Número 15, 2014, pp. 100 y 101 con rubro: **TERCEROS INTERESADOS. EL PLAZO PARA QUE COMPAREZCAN A UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ES RAZONABLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

elección de los once Ayuntamientos, respectivamente, por lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 52 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes, se actualiza una causal de pérdida de registro y en consecuencia se procede a la cancelación del mismo, acto seguido se emite el presente **“DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES”** lo anterior a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que, en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, con fundamento en la fracción VI del artículo 86 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

El presente dictamen fue tomado en sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ.


**MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ
LARA.**

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DIRECTOR JURÍDICO



C.P. LILIA TERESA MARTINEZ FLORES.



LIC. JAVIER MOJARRO ROSAS.

**DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**



**MTRO. RICARDO ALEJANDRO HERNANDEZ
RAMOS.**



